



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución N° - - 753 de 01 NOV 2017

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones."

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR-**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la del Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso de 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31 (numeral 13) de la Ley 99 de 1993, atribuye a las corporaciones autónomas regionales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que los numerales 9° y 12° de dicho artículo, autorizan a las corporaciones autónomas regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorga las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o pueden afectar el medio ambiente.

Que según el artículo 46 (numerales 4 y 11) de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de dichas corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 dispuso que las autoridades ambientales deben cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señala indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, deberían incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.

Resolución Nº -- 753 de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales.
- c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

“Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicará las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b) y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gatos de administración.”

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la presentación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

...1 Aquellos que tenga un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima de cero punto seis por ciento (0.6%)

2. Aquellos que tengas un valor superior a los dos mil cientos quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)...”

Que con el objeto de fijar las tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, se expidió la resolución 128 del 4 de abril de 2016.

Que a pesar de los avances obtenidos a partir de la implementación de la resolución 128 de 2016, se considera conveniente modificarla con el objeto de optimizar su aplicación y facilitar el logro de la misión de la entidad, de conformidad con la Resolución No. 1280 de 2010, *“Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”,* emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

OBJETO

ARTICULO 1. ADOPCIÓN. Establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y

Resolución N° -- 753 de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, conforme al contenido de la presente resolución.

ARTICULO 2. INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental:

TIPO	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	
LICENCIAS AMBIENTALES	1	Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.
	2	Evaluación de Información de Licencia o Autorización competencia de la ANLA u otras Autoridades Ambientales.
	3	Licencia Ambiental
PERMISOS AMBIENTALES	4	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía.
	5	Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
	6	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas
	7	Permiso de Vertimientos Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas
	8	Permiso de Ocupación de Cauces
	9	Permiso de Estudio de Investigación Científica en Diversidad Biológica.
	10	Permiso Ambiental para Jardines Botánicos.
	11	Permiso de Aprovechamiento Forestal
	12	Permiso Forestal de Poda y/o Tala para Árboles Aislados.
	13	Permiso Ambiental de Caza.
	14	Permiso Ambiental para Zoológicos.
	15	Permiso de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas
PLANES Y PROGRAMAS AMBIENTALES	16	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
	17	Plan de Contingencia de Centros de Acopio y Estaciones de Servicio de Hidrocarburos y Derivados
	18	Plan de Contingencia en el Transporte de Hidrocarburos y/o Sustancias Peligrosas
	19	Plan de Reconversión a Tecnología Limpias.
	20	Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos -PRIO.
	21	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA
REGISTROS AMBIENTALES	22	Registro de Fauna Silvestre y Especies Exóticas
	23	Registro de Libro de Operaciones de Empresa de Comercialización Forestal
	24	Registro de Plantación Forestal Protectora, Protectora-Productora, Cercas Vivas, Barreas Rompe Vientos y Árboles Sombríos.
	25	Registro para Disposición Final de Sitios de Disposición Final de Residuos de Construcción y/o Demolición - RCD.
	26	Registro para Seguimiento a Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.
	27	Registro de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.
CERTIFICACIONES	28	Certificación Ambiental para Establecimiento de Desintegración Vehicular - EDV.

Resolución N° -- 753 de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

TIPO		AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL
AMBIENTALES	29	Certificación Ambiental para la Habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA.
	30	Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación.

PARÁGRAFO. CORPONOR podrá, mediante resolución motivada, incorporar otros instrumentos de control ambiental distintos a los enunciados en este artículo, o excluir los que considere necesarios, conforme a la normatividad vigente sobre la materia y a los desarrollos del Manual de Procesos y Procedimientos de la entidad, y realizar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 3. INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL DE CONDICIÓN ESPECIAL. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, dada la complejidad técnica para la evaluación y/o seguimiento ambiental, define la condición de especial a las siguientes autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental, de los proyectos, obras o actividades, que requieran para su desarrollo.

No.	AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL ESPECIALES
1	Evaluación de Información de Licencia o Autorización competencia de la ANLA u otras Autoridades Ambientales.
2	Licencia Ambiental y/o Modificación
3	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Agrícola y Pecuario con Caudal Igual o Mayor a 2 Lts/seg.
4	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Comercial con Caudal Igual o Mayor a 2 Lts/seg.
5	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Industrial y Manufacturero, con Caudal Igual o Mayor a 2 Lts/seg.
6	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Minero y Energético, con Caudal Igual o Mayor a 2 Lts/seg.
7	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Servicios Públicos (Acueducto) con Caudal Mayor a 25 Lts/seg
8	Permiso de Vertimientos Aguas Residuales en Actividades Petroleras de Exploración, Estación, Conducción y Almacenamiento de Hidrocarburos.
9	Permiso de Estudio de Investigación Científica en Diversidad Biológica.
10	Permiso Ambiental para Jardines Botánicos.
11	Permiso Ambiental de Caza.
12	Permiso Ambiental para Zoológicos.
13	Plan de Reconversión a Tecnología Limpias.
14	Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos -PRIO.
15	Registro de Fauna Silvestre y Especies Exóticas
16	Registro de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.
17	Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y COMPONENTES DE LA TARIFA. La Tarifa corresponde al valor en pesos que la Corporación establece de manera general, por los costos y gastos en los incurre, para la prestación del servicio de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control ambiental que debe tramitar y emitir de acuerdo a sus competencias. Según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la tarifa incluye los siguientes componentes: honorarios, viáticos y gastos de viaje, análisis de laboratorio, y otros estudios o diseños técnicos, más los gastos de administración.

Resolución N°

--753

de

01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 5. HONORARIOS. Incluyen el valor de los salarios e ingresos de los profesionales y técnicos requeridos para la realización de la tarea propuesta, para lo cual se aplicarán las categorías y tarifas de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo, de la Resolución No. 6358 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio del Transporte, la cual se actualiza a 2017 y se adopta por CORPONOR a través de la presente resolución y se actualizara cada año de acuerdo a la meta de inflación que establezca o fije el Banco de la República, mediante acto administrativo emitido por CORPONOR, a través de la Subdirección Financiera, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

PARÁGRAFO: La tabla de los avalúos es una referencia para efectos de liquidación de trámites ambientales y no se constituye en mecanismo de contratación de personal por la modalidad de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS. Corresponde, respectivamente, a los dineros y al valor del transporte necesario en desarrollo del viaje para realizar la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:

- 1) Los gastos de viaje se calcularán aplicando el valor diario del costo asumido por la Corporación, de acuerdo con el contrato vigente de transportes al momento de efectuar la liquidación.
- 2) Los viáticos se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala de viáticos vigente que fija CORPONOR para los funcionarios y servidores públicos.

ARTÍCULO 7. ANÁLISIS, ESTUDIOS Y/O DISEÑOS TÉCNICOS. Corresponde al valor de los muestreos y análisis de laboratorio, así como a la realización de otros estudios o diseños técnicos, que sean necesarios para realizar la evaluación y/o seguimiento ambiental. Para tal efecto se tendrán en cuenta las tarifas fijadas mediante la Resolución de Muestreos y Análisis de Laboratorio de CORPONOR, que se expida para tal fin, o los análisis de costos a precios de mercado obtenidos a partir de cotizaciones solicitadas, así como para los estudios y/o diseños técnicos que se requieran realizar.

ARTÍCULO 8. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Es el porcentaje que se aplica a la sumatoria de los costos enunciados en los artículos 5, 6 y 7, el cual corresponde al veinticinco por ciento (25%) de dichos costos, según lo fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 1 de la Resolución 1280 de 2009.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO. Esta Autoridad Ambiental determinará el valor del proyecto según los siguientes criterios:

1. LICENCIAS AMBIENTALES

- 1.1 Para el **Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)**, el valor del proyecto será el costo de la realización de los estudios de pre factibilidad requeridos, lo anterior teniendo en cuenta que, para esta fase de evaluación, no se ha determinado aún el valor del mismo.
- 1.2 Para las **Licencias Ambientales y/o Modificación**, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y su Plan de Manejo Ambiental (PMA), de la siguiente manera:

A) Costos de inversión.

- Valor de los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño.
- Valor de adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbres, según avalúo catastral, si es del caso.

Resolución N° - 753 de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

- Valor de las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- La adquisición y/o alquiler de equipos principales y auxiliares, y su montaje.
- Valor de la interventoría y supervisión de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplican.

B) Costos de operación.

Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil, hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, según lo determinado en proyecto objeto de Licencia Ambiental, e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- El costo estimado de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad si aplica.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

1.3 Evaluación de Información de Licencia o Autorización competencia de la ANLA u otras Autoridades Ambientales. Se considerará como valor del proyecto el reportado por el peticionario ante la ANLA para realizar trámites o el valor que incluya lo indicado en este artículo. En los casos en que la ANLA, solicite acompañamiento para realizar el seguimiento de los proyectos de su competencia en jurisdicción de CORPONOR, se les enviará la liquidación del cobro por este servicio, la cual deberá ser incluida dentro del cobro realizado al usuario por este servicio.

2. PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

2.1 Para los Permisos de Estudio de Investigación Científica en Diversidad Biológica, con fines de elaboración de estudios ambientales, el valor del proyecto será el costo del estudio.

2.2 Para Permisos de Estudio del Recurso Hídrico, el valor del proyecto será el del valor total de los estudios.

3. PERMISO DE CONCESIONES DE AGUAS Y RECURSO HIDRICO

3.1 Para el otorgamiento de Concesiones de Agua Superficiales el valor del proyecto se determinará así:

3.1.1 Para beneficio de un predio en actividad no económica o de subsistencia, el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.

3.1.2 Para sistemas de acueducto y otras actividades económicas de carácter industrial o de servicios, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.

3.2 Para el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el valor del proyecto será el costo del estudio, sumado al de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes.

Resolución N° -- 753 de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

3.3 Para el otorgamiento de **Concesión de Aguas Subterráneas**, el valor del proyecto será así:

3.3.1 Para beneficio de un predio en actividad no económica o de subsistencia, el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.

3.3.2 Para sistemas de acueducto y otras actividades económicas, el valor del proyecto será el valor de predio o predios más los estudios de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.

4. PERMISO DE VERTIMIENTOS

4.1 Para los **Permisos de Vertimientos**, el valor del proyecto se determinará así:

4.1.1 Para aguas residuales domésticas provenientes de sistemas de alcantarillado público y privado, será el valor de la infraestructura de los sistemas de conducción, tratamiento y disposición final.

4.1.2 Para aguas residuales no domésticas, será el valor del predio o predios, más el valor de la infraestructura asociada a la producción económica y al sistema de control ambiental del vertimiento.

5. PERMISO DE OCUPACIÓN DE PLAYAS, LECHOS Y CAUCES

5.1 Para el **Permiso de Ocupación de Cauce**, el valor del proyecto será el costo total de los estudios, diseños y construcción de la obra.

6. PERMISOS FORESTALES

6.1 Para los **Permisos y Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal** el valor del proyecto será el valor del predio o predios (s) más el valor de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

6.2 Para **Permiso de Tala y/o Poda de Árboles**, el valor a pagar corresponde al número de árboles aislados a intervenir de acuerdo a la solicitud relacionada con el permiso en mención.

7. PERMISOS DE EMISIONES ATMÓSFERICAS

7.1 Para el **Permiso de Emisión Atmosférica**, el valor del proyecto será el valor del predio o predios, más el valor de la infraestructura asociada a la producción económica y al sistema de control ambiental de emisiones atmosféricas.

8. OTROS PERMISOS

8.1 **Permiso Ambiental para Jardines Botánicos**. El valor del proyecto será el costo total de los estudios, diseños y construcción de la obra, y de manejo ambiental.

8.2 **Permiso Ambiental para Zoológicos**. El valor del proyecto será el costo total de los estudios, diseños y construcción de la obra, y de manejo ambiental.

9. PLANES AMBIENTALES

9.1 Para el **Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEA)**, el valor del proyecto será el valor de la ejecución del plan.

9.2 Para el **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)**, el valor del proyecto será el valor de la ejecución del plan.

9.3 Para los **Planes de Contingencia en el Transporte de Hidrocarburos y/o Sustancias Peligrosas**, el valor del proyecto será el valor establecido para la implementación del plan, consignado en el documento técnico contenido en el.

Resolución N° -- 753 de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

- 9.4 Para los **Planes de Contingencia de Centros de Acopio y Estaciones de Servicio de Hidrocarburos y Derivados**, el valor del proyecto será el valor del predio o predios, más el valor de la infraestructura asociada a la producción económica y el de los sistemas de control ambiental.
- 9.5 **Plan de Reversión a Tecnología Limpias**. El valor del proyecto será el valor del costo de las infraestructuras y equipos definidos en el plan.
- 9.6 **Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos -PRIO**. El valor del proyecto será el valor del costo de las infraestructuras y equipos definidos en el plan.

9. REGISTROS AMBIENTALES.

- 9.1 Para **Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, Protectoras - Productoras, Cercas Vivas, Barreas Rompe Vientos y Arboles Sombríos**, el valor del proyecto será el valor del predio o predios (s) más el valor de la ejecución del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.
- 9.2 **Registro de Libro de Operaciones de Empresas de Comercialización Forestal**. El valor del proyecto será el valor de los predios, más la infraestructura asociada, así como de los equipos.
- 9.3 **Registro de Fauna Silvestre y Especies Exóticas**. El valor del proyecto será el costo del valor de plan de manejo ambiental.
- 9.4 **Registro para Disposición Final de Sitios de Disposición Final de Residuos de Construcción y/o Demolición - RCD**. El valor del proyecto será igual al valor de los predios, más el valor de infraestructura de la instalación y de su plan de manejo ambiental.
- 9.5 **Registro para Seguimiento a Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS**. El valor del proyecto corresponde al valor de implementación del PGIRS.
- 9.6 **Registro de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas**. El valor del proyecto será el valor de los sistemas de control ambiental de emisiones atmosféricas.

10. CERTIFICACIONES AMBIENTALES.

- 10.1 **Certificación Ambiental para Establecimiento de Desintegración Vehicular** - El valor del proyecto será el valor del predio o predios, más el valor de la infraestructura asociada a la producción económica y a los equipos de manejo ambiental.
- 10.2 Para la **Certificación de Centros de Diagnóstico Automotor**, el valor del proyecto será el valor del predio o predios, más el valor de la infraestructura asociada a la producción económica y a los equipos medición y análisis atmosféricos.
- 10.3 **Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación**. El valor del proyecto será el valor comercial de los productos forestales a importar o exportar.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de predios arrendados, los solicitantes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán presentar el valor total del predio para el cual se solicita el permiso según último avalúo catastral.

PARAGRAFO 2: Cuando el titular de una autorización ambiental, solicite su modificación, deberá informar a la Corporación el nuevo costo del proyecto.

PARÁGRAFO 3: El Valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

Resolución N°

-- 753

de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d) La depreciación de activos fijos.

PARÁGRAFO 4: CORPONOR se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada y de ajustar los valores a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante, los cuales deben presentarse certificados por Contador Público o Revisor Fiscal según sea el caso, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. Los solicitantes o titulares de autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental, deberán suministrar la información del valor proyectado, obra o actividad, de acuerdo al **FORMATO DECLARACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO** del ANEXO 1 que hace parte integral de presente resolución.

ARTÍCULO 11. TIPO DE CÁLCULO DE LA TARIFAS. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para determinar el valor a cobrar de las tarifas por los servicios técnicos de evaluación y seguimiento ambiental de las autorizaciones y demás instrumentos de control, que requieran los proyectos, obras o actividades, define dos tipos de cálculo de tarifas:

1. **Cálculo General de Tarifas,** Se aplicara a las autorizaciones e instrumentos de control ambiental no definidos en el Artículo 2 de la presente resolución por su condición de especiales, y a los proyectos, obras o actividades que los requieran y cuyo valor sea menor a 8458 SMMLV.

Para el cálculo general de la tarifa se aplicaran los **PARAMETROS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO GENERAL DE LA TARIFA** del ANEXO 2 que hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo definido en la Resolución 1280 de 2010 de MADS para la actualización de la Escala de Tarifas Máximas de proyectos menores a 2115 SMMLV, y los contemplados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

2. **Cálculo Individual de Tarifas.** Se aplicara a las autorizaciones e instrumentos de control ambiental definidos en el Artículo 2 de la presente resolución en la condición de especiales, y a los proyectos, obras o actividades que los requieran y cuyo valor sea mayor a 8458 SMMLV.

Para el cálculo individual de la tarifa se aplicaran los **PARAMETROS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA TARIFA** del ANEXO 2 que hace parte integral de presente resolución, de conformidad con lo definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

ARTICULO 12. ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE CÁLCULO GENERAL. CORPONOR establece las siguientes tarifas, resultantes del cálculo general de tarifas, definidas en el ANEXO 3 que hace parte integral de la presente resolución:

1. **ESCALA DE TARIFAS MAXIMAS ACTUALIZADA A 2017,** que se determina a partir de Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras y actividades, cuyo valor sea menor a 2115 SMMLV.
2. **TARIFAS GENERALES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AUTORIZACIONES E INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL**

Resolución N° -- 753 de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN DE LA TARIFA DE CÁLCULO GENERAL PARA EL VALOR A COBRAR. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para la aplicación de la tarifa general y definir el valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento de las autorizaciones y demás instrumentos de control ambientales, de los Proyectos, Obra o Actividades que los requieran, se procederá así:

1. Todo aquel **Proyecto, Obra o Actividad**, cuyo valor en SMMLV sea inferior a 2115, se le aplicará como valor a cobrar, el menor valor que resulte entre el de la ESCALA DE TARIFAS MAXIMA ACTUALIZADA y el de la TARIFA GENERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS AUTORIZACIONES E INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL establecida por CORPONOR EN EL Artículo 12 de presente resolución.
2. Todo aquel **Proyecto, Obra o Actividad**, cuyo valor en SMMLV sea mayor a 2115 e inferior a 8458, y que sus autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental que requieran, no se encuentren definidos por CORPONOR en la condición de especial del Artículo 3 de la presente resolución, se le aplicará como valor a cobrar, el valor de la TARIFA GENERAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS AUTORIZACIONES E INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL establecida por CORPONOR, sin exceder el 0,5% del valor del proyecto declarado por el solicitante del trámite.

ARTICULO 14. ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE CÁLCULO INDIVIDUAL. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, establecerá de manera individual las TARIFAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS AUTORIZACIONES E INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL, que resulten del cálculo individual definido en el Numeral 2 del Artículo 11 de la presente resolución, a los proyectos, obras o actividades que le apliquen.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LA TARIFA DE CÁLCULO INDIVIDUAL PARA EL VALOR A COBRAR. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para la aplicación de la tarifa individual y definir el valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento de las autorizaciones y demás instrumentos de control ambientales, de los Proyectos, Obra o Actividades que los requieran, se procederá así:

1. Todo aquel **Proyecto, Obra o Actividad** cuyo valor en SMMLV sea superior a 2115 e inferior a 8458, y que sus autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental, se encuentren definidos por CORPONOR en la condición de especial por el Artículo 3 de la presente resolución, se le aplicará como valor a cobrar, el resultante del cálculo de la tarifa individual, el cual no deberá exceder el 0,5% del valor del proyecto declarado por el solicitante del trámite.
2. Todo aquel **Proyecto, Obra o Actividad** cuyo valor en SMMLV sea superior a 8458, se le aplicará como valor a cobrar, el resultante del cálculo de la tarifa individual, el cual no deberá exceder el 0,4% del valor del proyecto declarado por el solicitante del trámite.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. El solicitante de un trámite de licencia permiso, autorización u otro instrumento de control ambiental, deberá solicitar ante la Subdirección Financiera de CORPONOR el **FORMATO DECLARACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO** del ANEXO 1 de la presente resolución, y posteriormente presentarlo debidamente diligenciado, para que se proceda al cálculo y facturación del servicio de evaluación.

Una vez se efectuó el pago del servicio por parte del usuario, se procederá a la radicación de la solicitud junto con los demás requisitos establecidos por la entidad, para el trámite de la respectiva autorización ambiental.

Resolución N°

-- 753

de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

ARTICULO 17. MECANISMO DE LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL. Para el cálculo del valor a cobrar de la tarifa de seguimiento y evaluación de las autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental especiales para los proyectos, obras o actividades que lo requieran se llevará al Comité de Evaluación de Licencias Ambientales, creado mediante Resolución No. 705 de fecha 11 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 18. COBRO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO.

1. El acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.
2. El Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible mediante memorando ordenará la realización de la visita técnica estableciendo fecha.
3. La Subdirección de Desarrollo Sectorial solicitará a la Subdirección Financiera, mediante memorando la liquidación y cobro del valor a pagar por concepto de seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo.
4. La Subdirección Financiera procederá a liquidar y enviar al usuario la factura de cobro del valor por concepto del servicio de seguimiento, el cual deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la factura, la cual deberá contener: nombre o razón social, NIT o cédula de ciudadanía, dirección de correspondencia, teléfono fijo y/o celular y valor del seguimiento entre otros. La factura de pago deberá ser enviada a la Subdirección de Desarrollo sostenible para anexar al expediente.
5. La visita de seguimiento se podrán realizar sin el pago previo, el cual se formalizará posteriormente con el correspondiente informe de visita.
6. La Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible remitirá a la Subdirección Financiera copia del informe de visita de seguimiento, de aquellos usuarios que no hayan pagado el seguimiento, con el objeto de que se proceda adelantar el cobro persuasivo. De no proceder al pago, se iniciará Proceso Sancionatorio o administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 20. INTERESES MORATORIOS. Si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Subdirección Financiera, o las Direcciones Territoriales quienes adelantará acciones de cobro persuasivo; y de no obtener el pago, se enviará a la oficina jurídica para el inicio del cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 21. RELIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO. CORPONOR se reserva el derecho de re liquidar el servicio de evaluación y seguimiento, en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado, para la actividad objeto de evaluación, o cuando la Administración hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

ARTICULO 22. SIMULTANEIDAD DE INSTRUMENTOS. Cuando un instrumento ambiental incluya la obtención de otro instrumento de control, se cobrará por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento los gastos correspondientes al instrumento principal. Para tales efectos, se entenderá que existen procedimientos simultáneos en los siguientes casos:

- a) Concesiones de aguas que involucren aprobación de Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Resolución N° - - 753 de 01 NOV 2017

“Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.”

b) Licencias ambientales que incluyan otros permisos, autorizaciones y/o concesiones.

ARTÍCULO 23. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. CORPONOR actualizará y establecerá cada año, a través de la Subdirección Financiera y La Subdirección de Desarrollo Sostenible, las tarifas máximas definidas en la escala tarifaria señaladas en la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el IPC del año inmediatamente anterior fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el valor del SMMLV.

Las Tarifas de Evaluación y Seguimiento Ambiental de las Autorizaciones e Instrumentos de Control Ambiental, a partir de los parámetros definidos en el ANEXO 2, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 24. EXCEPCIONES O EXONERACIONES DEL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.8.6.5 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los Servicios de Evaluación y Seguimiento a los Permisos de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, como estímulo a la investigación científica.

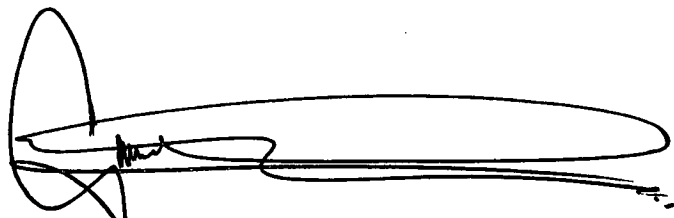
Cuando se trate de solicitudes de permisos de Tala y/o Poda de Árboles Aislados, ubicados en espacio público, que se encuentren en estado de emergencia o en riesgo para la comunidad, no realizarán a la Corporación el pago de la visita técnica.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en la Página Web de CORPONOR.

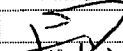
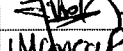

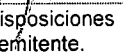
ARTÍCULO 26. VIGENCIA. El presente Acto administrativo deroga la Resolución 0128 de 2016 y todo acto que le sea contrario.

ARTICULO 27. Los Anexos I, II, III, hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RAFABL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)	
Revisó:	Álvaro Lenis Villafañe	Profesional Universitario	
Revisó:	Mónica Liliana Parra Garcia	Profesional Universitario	
Elaboró:	Eimar Orlando Osorio Contreras	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.



CORPONOR

ANEXO I.

1. ESCALA TARIFARIA ACTUALIZADA A 2017 PARA VALOR DE PROYECTOS MENORES A 2115 SMMLV.

ESCALA TARIFAS MÁXIMAS ACTUALIZADAS A 2017 PARA VALOR DE PROYECTOS MENORES A 2115 SMMLV					
Valor del Proyecto				Tarifa Máxima	
Rango en SMMLV		Rango en Pesos (COP)		Pesos	Valor en SMMLV
De	A	De	A		
0	24	\$ -	\$ 17.705.208	\$ 100.640	0,14
25	34	\$ 18.442.925	\$ 25.082.378	\$ 141.058	0,19
35	49	\$ 25.820.095	\$ 36.148.133	\$ 201.684	0,27
50	69	\$ 36.885.850	\$ 50.902.473	\$ 282.520	0,38
70	99	\$ 51.640.190	\$ 73.033.983	\$ 403.773	0,55
100	199	\$ 73.771.700	\$ 146.805.683	\$ 807.949	1,10
200	299	\$ 147.543.400	\$ 220.577.383	\$ 1.212.126	1,64
300	399	\$ 221.315.100	\$ 294.349.083	\$ 1.616.303	2,19
400	499	\$ 295.086.800	\$ 368.120.783	\$ 2.020.479	2,74
500	699	\$ 368.858.500	\$ 515.664.183	\$ 2.828.833	3,83
700	899	\$ 516.401.900	\$ 663.207.583	\$ 3.637.186	4,93
900	1499	\$ 663.945.300	\$ 1.105.837.783	\$ 6.062.247	8,22
1500	2114	\$ 1.106.575.500	\$ 1.559.533.738	\$ 8.547.934	11,59

2. TARIFAS GENERALES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AUTORIZACIONES E INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL - 2017.

No.	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	TARIFA EVALUACIÓN (Valor en Pesos)	TARIFA SEGUIMIENTO (Valor en Pesos)
1	Diagnóstico Ambiental de Alternativas.	2.694.242	-
2	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico.	3.130.377	-
3	Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.	1.678.143	-
4	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Persona Natural con Actividad No Económica.	368.337	255.786
5	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Residencial: Conjuntos, Corregimientos y Veredas.	1.353.955	574.946
6	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Institucional: Colegios, Hospitales, Clínicas, Universidades y Campos Deportivos y Área Públicas.	1.353.955	574.946
7	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Comercial.	3.306.970	1.831.024
8	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Agrícola y Pecuario. Sistemas de Riego.	4.179.240	2.121.780
9	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Industrial y Manufacturero.	5.082.724	2.420.038

No.	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	TARIFA EVALUACIÓN (Valor en Pesos)	TARIFA SEGUIMIENTO (Valor en Pesos)
10	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector Minero y Energético.	5.986.209	2.718.297
11	Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas para Sector de Servicios Públicos: Acueducto.	6.889.693	3.016.555
12	Permiso de Vertimientos Aguas Residuales Domésticas Soluciones Individuales Unifamiliares.	1.081.627	645.492
13	Permiso de Vertimientos Aguas Residuales Domésticas de Sistemas de Alcantarillado Público o Privado. Áreas Urbanas, Urbanizaciones, Instalaciones, Campamentos, Asentamientos y Afines.	5.145.155	2.871.177
14	Permiso de Vertimientos Aguas Residuales No Domésticas en Actividades de Industria, Manufactura, Comercio, Servicios, Agrícola, Pecuario, Minería, Institucional y otras.	6.515.989	3.613.071
15	Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la Construcción de Alcantarillas, Bateas y Box Coulvert, Pontones y Puentes.	4.148.024	1.968.900
16	Permiso de Ocupación de Cauces para Construcción de Obras de Protección (Canalización, Dragados, Diques, Jarillones, Desvío y/o Rectificación de Cauces, etc.)	5.518.859	2.710.795
17	Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para Instalaciones en el Paso de Oleoductos, Gasoductos, Torres de Energía y Otras Obras Similares.	6.889.693	3.452.689
18	Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico Hasta 20 m3.	936.249	509.344
19	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.	4.501.211	2.420.038
20	Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.	6.079.854	3.467.693
21	Permiso Forestal de Tala para Árboles Aislados en Unidades Familiares, Conjuntos Residenciales, Centros Comerciales, y Áreas Públicas o Privadas, Por Un (1) Árbol o Árbol Adicional.	31.973	31.973
22	Permiso Forestal de Tala para Árboles Aislados en Unidades Familiares, Conjuntos Residenciales, Centros Comerciales, y Áreas Públicas o Privadas, Hasta Dos (2) Árboles.	58.671	58.671
23	Permiso Forestal de Tala para Árboles Aislados en Unidades Familiares, Conjuntos Residenciales, Centros Comerciales, y Áreas Públicas o Privadas, Hasta (3) Árboles.	76.257	76.257
24	Permiso Forestal de Tala para Árboles Aislados en Proyectos Públicos y Privados Por Un (1) Árbol.	120.859	120.859
25	Permiso Forestal de Poda para Árboles Aislados.	29.335	29.335
26	Permiso de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas.	6.225.233	3.613.071
27	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	4.501.211	2.420.038
28	Plan de Contingencia en el Transporte de Hidrocarburos y/o Sustancias Peligrosas.	2.035.295	-
29	Plan de Contingencia de Centros de Acopio y Estaciones de Servicio de Hidrocarburos y Derivados.	2.777.190	1.227.005
30	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	2.035.295	-
31	Certificación Ambiental para la Habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor.	2.035.295	1.823.522
32	Certificación Ambiental para Establecimiento de Desintegración Vehicular.	2.035.295	936.249
33	Registro de Plantación Forestal Protector, Protectora-Productora, Cercas Vivas, Barreas Rompe Vientos y Árboles Sombrios y su Permiso.	2.565.416	1.128.853
34	Registro de Libro de Operaciones de Empresa de Comercialización y Transformación Forestal: Aserrios, Compra y Venta de Madera, Fábricas de Muebles y Carpinterías.	1.114.803	1.114.803
35	Registro de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.	2.341.055	1.387.387

No.	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	TARIFA EVALUACIÓN (Valor en Pesos)	TARIFA SEGUIMIENTO (Valor en Pesos)
36	Registro y Seguimiento a Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.	3.275.755	1.387.387
37	Registro para Disposición Final de Sitios de Disposición Final de Residuos de Construcción y/o Demolición - RCD.	1.678.143	687.497

ANEXO II.

FORMATO DECLARACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO

FORMATO DECLARACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO

Tipo de Tramite:	
Nombre y/o Descripción del Proyecto:	

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural 2. Persona Jurídica

Pública

Privada

3. Nombre o Razón Social: _____

C.C. _____

NIT. _____

4. Representante Legal: _____

C.C. _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Teléfono (s): _____

Fax: _____

Correo Electrónico _____

II. INFORMACIÓN VALOR PROYECTO

1 LICENCIAS AMBIENTALES

1.1 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA).

Valor de prefactibilidad o factibilidad del proyecto. _____

TOTAL VALOR DEL PROYECTO _____

1.2 LICENCIAS AMBIENTALES Y/O MODIFICACIÓN

a) Costos de Inversión

Valor de los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño. _____

Valor de adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbres, según avalúo catastral, si es del caso. _____

Valor de las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto. _____

La adquisición y/o alquiler de equipos principales y auxiliares, y su montaje. _____

Valor de la interventoría y supervisión de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. _____

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. _____

Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplican. _____

b) Costos de Operación

Valor de las materias primas para la producción del proyecto. _____

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. _____

Valor del pago de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. _____

Costo estimado de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA). _____

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad si aplican. _____

Los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario. _____

FORMATO DECLARACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO

TOTAL VALOR DEL PROYECTO

2. PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

2.1 PERMISO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

Valor del costo del estudio

TOTAL VALOR DEL PROYECTO

2.2 PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO CON FINES DE GENERACIÓN DE ENERGIA

Valor del costo del estudio

TOTAL VALOR DEL PROYECTO

3 PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y RECURSO HIDRICO.

3.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

3.1.1 Para beneficio de un predio en actividad no económica o de subsistencia.

Valor catastral del inmueble

3.1.1 Para sistemas de acueducto y otras actividades económicas de carácter industrial o de servicios.

Valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.

TOTAL VALOR DEL PROYECTO

3.2 PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Valor del costo del estudio

Valor de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes.

TOTAL VALOR DEL PROYECTO

3.3 CONCESION DE AGUAS SUBTÉRREANAS.

3.3.1 Para beneficio de un predio en actividad no económica o de subsistencia.

Valor catastral del inmueble

Valor del predio o predios.

3.2.1 Para sistemas de acueducto y otras actividades económicas.

Valor de los estudios de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.

TOTAL VALOR DEL PROYECTO

4 PERMISO DE VERTIMIENTOS.

4.1 AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Valor de la infraestructura de los sistemas de conducción, tratamiento y disposición final.

TOTAL VALOR DEL PROYECTO

4.2 AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS.

Valor del predio o predios asociados al proyecto

Valor de la infraestructura asociada a la producción económica.

Valor de la infraestructura asociada al sistema de monitoreo y control ambiental del vertimiento.

TOTAL VALOR DEL PROYECTO

FORMATO DECLARACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO

5 PERMISO DE OCUPACION DE PLAYAS, LECHOS Y CAUCES.

Costo total de los estudios, diseños y construcción de la obra	
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	

6. PERMISOS FORESTALES.

6.1 APROVECHAMIENTO FORESTAL

Valor del predio o predios.	
Valor de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.	
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	

6.2 TALA Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS.

Número de árboles a Talar.		
Número de árboles a Podar.		

7 EMISIONES ATMÓSFERICAS.

Valor del predio o predios.	
Valor de la infraestructura asociada a la producción económica.	
Valor de la infraestructura asociada al sistema de monitoreo y control ambiental de emisiones atmosféricas.	
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	

8. OTROS PERMISOS.

8.1 PERMISO AMBIENTAL PARA JARDINES BOTÁNICOS.

Valor de los estudios, diseños y construcción de las obras.	
Valor de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.	
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	

8.2 PERMISO AMBIENTAL PARA ZOOLOGICOS.

Valor de los estudios, diseños y construcción de las obras.	
Valor de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.	
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	

9. PLANES Y/O PROGRAMAS AMBIENTALES

9.1 PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PÚEA.

Valor de la ejecución y/o implementación del Plan.	
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	

9.2 PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV.

Valor de la ejecución y/o implementación del Plan.	
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	

9.3 PLANES DE CONTINGENCIA EN EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

Valor de la ejecución y/o implementación del Plan.	
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	

9.4 PLANES DE CONTINGENCIA DE CENTROS DE ACOPIO Y ESTACIONES DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS.

Valor del predio o predios.	
Valor de la infraestructura asociada a la producción económica.	
Valor de la infraestructura asociada al sistema de monitoreo y control ambiental.	